

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 032-2014 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 2312 DE 2010 Y N° 1041 DE 2014, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

R. EX. N° 2791

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.877, de fecha 6 de mayo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 032/2014 de fecha 3 de octubre de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 261 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 37 y N° 2312, ambas de 2010, N° 1959 de 2011, N° 853 de 2012, N° 193 de 2013 y N° 1041 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Exenta N° 1041 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo **Playa Ranque, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 032/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías ha recomendado la aprobación de la adenda del tercer informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción del recurso luga roja, en la cantidad señalada en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2312 de 2010, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 1041 de 2014, que aprobó el tercer informe de seguimiento.

#### RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2312 de 2010, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Playa Ranque, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella nigra**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, e) pepino de mar **Athyonidium chilensis**, f) Huiro palo **Lessonia trabeculata** y g) luga roja **Gigartina skottsbergii**.

2.- Modificase el numeral 3.-, de la Resolución Exenta N° 1041 de 2014, de esta Subsecretaría, que aprobó el tercer informe de seguimiento para el área de manejo **Playa Ranque, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro, R.U.T. N° 72.441.200-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 786 de fecha 21 de junio de 2002, con domicilio en Caleta Huiro s/n, comuna de Corral, provincia de Valdivia, XIV Región., en el sentido de incorporar la siguiente letra c):

c) 2.426 toneladas del recurso luga roja **Gigartina skottsbergii**, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de fronda.
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Rotación anual de zonas extractivas.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 032 de 2014, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE EL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

